

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

ALDEANUEVA DE EBRO 1270

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Emilio Ruiz Sáenz, hijo de Juan y de Rufa; Alipio Seta Merino, de Domingo y de Enriqueta; Pablo Martínez Izquierdo, de Bartolomé y de Joaquina; Fernando Pérez Rubio, de Antonino y de Antonia; Epifanio Montiel Marín, de Isidro y de Isidora, y Vicente Ruiz Miranda, de Hilario y de Irene, números 4, 25, 10, 15, 17 y 22 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir los dos primeros en la República Argentina y los otros cuatro en ignorado paradero.

Logroño, 25 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

ALPARO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Julio Martínez Martínez, hijo de Gabino y de Juliana, núm. 4 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 25 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

CIRCULARES

Como resolución á las consultas hechas con motivo de la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID de 11 del presente mes, para celebrar el examen de aptitud que da derecho á concursar plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales,

Esta Dirección General ha acordado publicar para mayor facilidad de los aspirantes las siguientes reglas aclaratorias:

1.ª Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión á dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de este Centro en los días hábiles, de las diez á las trece, y facilitándose un recibo provisional á los aspirantes;

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes, que ha comenzado el 12 del corriente, terminará el día 21 de Mayo próximo, á las catorce horas.

3.ª De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

A) Que son españoles y mayores de veinticinco años de edad. Se probará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponden á la demarcación del territorio que comprende el Colegio Notarial de Madrid;

B) Que están en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y no se hallan procesados ni concursados. Se demostrará el pleno goce de los derechos civiles y políticos con declaración jurada del interesado, suscrita por el mismo en papel de la clase de oficio, y que no está procesado ni concursado con la certificación del Registro Central de penados y rebeldes;

C) Igualmente deben acreditar que reúnen una de las condiciones siguientes:

Poseer el título de Abogado. Se justificará con testimonio notarial del mismo ó con una copia en papel de la clase de oficio, acompañada del original para devolver éste previa compulsión de aquélla.

Haber servido al Estado por más de ocho años, disfrutando de categoría por lo menos de Jefe de Negociado de tercera clase.

Se probará con la hoja de servicios visada por el Jefe de la dependencia en que los preste ó hubiere prestado últimamente.

Haber servido á las Diputaciones Provinciales ó á los Ayuntamientos de capitales de provincia por más de diez años, y tener categoría igual á la señalada para los funcionarios del Estado. Se justificará con documento análogo al prevenido en el párrafo anterior.

Estar en posesión del cargo de Oficial mayor de una Diputación

Provincial. Se presentará certificación acreditativa autorizada por el Presidente de la misma.

Estar en posesión del título de Contador de fondos provinciales y municipales. Se demostrará con el certificado de aptitud expedido por este Centro directivo.

Madrid, 23 de Abril 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Como resolución á las consultas hechas con motivo de la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID de 11 del presente mes, para celebrar el examen de aptitud que da derecho á concursar plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia,

Esta Dirección General ha acordado publicar para mayor facilidad de los aspirantes las siguientes reglas aclaratorias:

1.ª Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión á dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de este Centro en los días hábiles, de las diez á las trece, y facilitándose un recibo provisional á los aspirantes;

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes, que ha comenzado el 12 del corriente, terminará el día 21 de Mayo próximo, á las catorce horas.

3.ª De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

A) Que son españoles y mayores de veinticinco años de edad.

Se probará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía, no co-

rresponden á la demarcación del territorio que comprende el Colegio notarial de Madrid;

B) Que están en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y no se hallan procesados ni concursados.

Se demostrará el pleno goce de los derechos civiles y políticos con declaración jurada del interesado, suscrita por el mismo en el papel de la clase de oficio, y que no está procesado ni concursado con la certificación del Registro central de penados y rebeldes;

C) Igualmente deben acreditar que reúnen, con arreglo al artículo 10 del mencionado Reglamento, una de las condiciones siguientes:

Tener título de Perito mercantil. Se justificará con testimonio notarial del mismo ó con una copia en papel de la clase de oficio, acompañada del original para devolver éste previa compulsión de aquélla.

Haber prestado ocho años de servicios en Contaduría del Estado, provincial ó municipal. Se probará con certificación del Contador, visada por el Jefe de la dependencia.

Presentar certificación, debidamente legalizada, y para este caso especial, de haber prestado durante ocho años servicios de Contabilidad en un Banco ó Casa de banca legalmente constituida. Se justificará que está legalmente constituida con certificación del Registro mercantil, si se trata de Sociedades, ó acreditando que se satisface contribución en el concepto de Casa de banca. La certificación ha de ir firmada por el Director ó Gerente del establecimiento.

Haber pertenecido durante dos años á cualquier Cuerpo de Contabilidad del Estado, provincial ó municipal. Se demostrará con certificación del Jefe de dicho Cuerpo de Contabilidad.

Presentar certificación de haber aprobado las asignaturas de Aritmética, Algebra y Geometría y Teneduría de libros en un Establecimiento de enseñanza pública. Se presentarán los oportunos certificados autorizados por los Secretarios de los respectivos Centros docentes.

Ser ó haber sido por más de dos años Secretario de Diputación ó Ayuntamiento en población de más de 20.000 habitantes. Se acreditará con certificación expedida por el Presidente de la Corporación de que se trata.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

(Gaceta del 24 de Abril).

Intervención de Hacienda

1271

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular de 17 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón núm. 44 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, autorizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día primero de Mayo próximo, se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño, 25 de Abril de 1912.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1276

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintuno de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que luego se describirán, embargadas al penado en causa por hurto, Martín Untoria Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Briones, para con su producto hacer pago de las costas causadas en el sumario de referencia, conforme á lo mandado por la Superioridad.

Bienes objeto de la subasta y su tasación.

EN JURISDICCION DE BRIONES

Pesetas

1.ª Una huerta en Orozco, de tres celemines, que linda Norte, Máximo Francia; Sur, Leocadio Iglesias; Este, Perfecto Iglesias, y Oeste, Juan Bautista Marín; tasada en doscientas pesetas. 200

Pesetas

2.ª Una viña en Antéliga, de dos obreros; linda Norte, Senda; Sur, río; Este, Apolonio Berberana, y Oeste, Pedro Andino; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

3.ª Otra en el Corral del Sordo, de medio obrero, que linda Norte y Oeste, Luciano Gutiérrez; Sur, D. Sinforiano Gill de la Cuesta, y Este, Dorotea Lezana; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Condiciones para la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No existen títulos de propiedad, y su falta podrá suplirse por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador los gastos que se causaren, puesto que por el Juzgado sólo se les proveerá del oportuno testimonio suficientemente expresivo para que puedan hacer valer sus derechos.

Dado en Haro á veinticinco de Abril de mil novecientos doce.—Manuel Pérez Crespo.—El Secretario, Isidoro Lazcano.

JUZGADOS MUNICIPALES

1279

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular número 565, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 56, y carta orden del Sr. Juez de instrucción del partido, se anuncian vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán con la solicitud:

- 1.º Cédula personal.
2.º Certificación del acta de su nacimiento.
3.º Certificación de buena conducta moral.
4.º Certificación de examen y aprobación; y
5.º Los documentos que acrediten su aptitud ó preferencia al desempeño del precitado cargo.

Dicha documentación será admitida por quince días en este Juzgado, desde el en que aparez-

ca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estollo, 24 de Abril de 1912.—El Juez municipal, Miguel Sáez.

1280

Don Miguel Sánchez Redondo, Juez municipal suplente de esta villa de Brieva.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y en cumplimiento de lo dispuesto y acordado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, según circular de fecha 4 del mes de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el día 8 del mismo, número 56, se anuncia por término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual se ha de proveer en la forma ordenada en el artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, según establece la ley orgánica del Poder judicial, sin más dotación que los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Las instancias las presentarán al Juez municipal de esta localidad, debidamente documentadas y reintegradas.

Brieva, 11 de Abril de 1912.—Miguel Sánchez.

JUZGADOS MILITARES

1243

Sáez, Francisco; hijo de Benita, natural de Logroño, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, soltero, de oficio jornalero, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Logroño, número noventa y tres, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, número sesenta y ocho, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Melilla, 12 de Abril de 1912.—El Juez instructor, Francisco Reyes.

1274

Peña Martínez, Jacinto; hijo de Doroteo y de Casimira, natural de Villar de Torre, Ayuntamiento de ídem, partido de Nájera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión sirviente, de 21 años, domiciliado últimamente en Villar de Torre, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, Don Ramón Badell Marcé, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich, 19 de Abril de 1912.—El Juez instructor, Ramón Badell.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1912

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2174 97	387 65	» »	2562 62
2.º	Policía de seguridad.	927 06	» »	» »	927 06
3.º	Policía urbana y rural.	2052 47	52 50	391 65	2496 62
4.º	Instrucción pública.	296 32	357 28	132 15	785 75
5.º	Beneficencia.	885 41	503 33	106 »	1494 74
6.º	Obras públicas.	200 »	257 25	77 40	534 65
7.º	Corrección pública.	187 »	» »	» »	187 »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	2831 36	1218 15	1113 28	5162 79
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	» »	» »	» »	» »
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	9554 59	2776 16	1820 48	14151 23

Haro, 22 de Abril de 1912.—El Contador, Fermín Bañares.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro, 25 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.—El Secretario, Fermín Bañares.

Anuncios Oficiales

ANGUIANO

1282

Don Martín Rueda García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año entrante, los propietarios vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja ante la Alcaldía, antes del quince de Mayo, debiendo acompañar los documentos legales y las oportunas cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Anguiano, 23 de Abril de 1912.—Martín Rueda.

RIBAFLECHA

1283

Don Evaristo Palacio Río, Alcalde constitucional de esta villa. Hagó saber: Que debiendo pro-

cederse á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas se servirán presentar sus reclamaciones de traslación de dominio debidamente justificadas y en papel de oficio, ó en su defecto reintegradas con el timbre móvil de diez céntimos de peseta y en el término de quince días, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ribaflecha, 23 de Abril de 1912. Evaristo Palacio.

OJACASTRO

1273

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1913, los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta

— 14 —

y datos recogidos sobre la naturaleza del terreno, dentro del término municipal, composición, porosidad, permeabilidad al agua y á los gases, composición del aire intermedio, profundidad de la capa de agua subterránea, termalidad y proporción y clase de las bacterias que en él se encuentren.

Del mismo modo, y por igual conducto, suministrarán los Laboratorios municipales á las Juntas de fomento de casas baratas, los análisis químicos y microbiológicos de las aguas de alimentación de la población y de las que dichas Juntas les remitan.

En el caso de no existir estós Laboratorios ó de que carezcan de algunos de estos datos, podrán las Juntas solicitar para estós efectos, por conducto del Ministerio de la Gobernación, los servicios gratuitos de Laboratorio oficiales.

Este precepto se hará extensivo á los Laboratorios de ensayo de materiales, con relación á los análisis y ensayos de materiales de construcción y de substancias que éstos realicen.

De estos datos adquiridos, como de todos los de carácter local referentes á las condiciones higiénicas aplicables á la construcción de casas baratas, remitirán noticias las Juntas de fomento al Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO III

CALIFICACIÓN DE LA CASA BARATA

Art. 47. El Ministro de la Gobernación es el llamado á conceder la calificación de casa barata, á los efectos de la Ley de 12 de Junio de 1911.

Para que las casas construídas, ó las que se construyan, puedan recibir este nombre, será preciso que reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 2.º de la ley citada, que deberán acreditar ante el Ministro de la Gobernación las Sociedades constructoras ó Corporaciones ó particulares que soliciten acogerse á los beneficios de ella.

Art. 48. Las Juntas de fomento deberán informar en estas solicitudes respecto á las circunstancias 2.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 2.º de la ley, y además sobre los extremos siguientes:

Si, según lo estatuido en el artículo 2.º y disposición

— 15 —

adicional de la ley, se tratase de casas ya construídas, que éstas reúnen condiciones de salubridad é higiene, debiendo las Juntas, para apreciarlas, inspirarse en los preceptos del capítulo II de este Reglamento, pudiendo, sin embargo, dispensar algunos de los requisitos exigidos, siempre que del examen particular de cada casa resultare ésta higiénica.

En las casas en proyecto que se acomoden á las condiciones higiénicas y de capacidad y distribución que este Reglamento preceptúa, y que el terreno en que se han de edificar satisfacen las condiciones que aquél determina, ya por sus cualidades, ya por las obras de saneamiento que se proyecte realizar; y, de no satisfacerlas, ha de expresar la Junta en su informe las que hayan de ejecutarse.

A este efecto, los particulares y Sociedades que deseen acogerse á los beneficios de la Ley, ya se trate de casas construídas ó que se intenten construir, dirigirán sus instancias al Ministro de la Gobernación, por conducto de las Juntas, acompañando doble ejemplar de planos, Memoria descriptiva y documentos necesarios para la debida comprobación de las circunstancias que detalla el artículo 2.º de la Ley, como características de la casa barata.

Art. 49. Si el informe de la Junta fuese desfavorable, lo pondrá en conocimiento de los interesados, á fin de que puedan subsanar los defectos encontrados, concediéndoles un plazo máximo de un mes para que remitan nuevo ejemplar duplicado de planos y documentos.

Pasado este plazo, y si no se hubiesen subsanado los defectos señalados, la Junta remitirá al Ministerio de la Gobernación la solicitud y su informe, acompañando un ejemplar de planos y documentos, y reteniendo el otro para las comprobaciones y nuevos informes que las Juntas tengan que hacer.

La misma práctica se seguirá en los casos de informe favorable.

Art. 50. Cuando se trate de casas de las comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 48 de este Reglamento, la calificación de casa barata se hará por el Ministro de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Quando se trate de casas en proyecto, según el párrafo 3.º del citado artículo 48, si los informes de la Junta de fo-

y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y que se presentarán con ellas documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Ojacastro, 23 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Bautista Merino.

BAÑARES

1278

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de contribución para el año de 1913, se hace necesario que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en Secretaría las respectivas relaciones, en el plazo de quince días, debidamente requisitadas, teniendo en cuenta que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Bañares, 25 de Abril de 1912.—El Alcalde en funciones, I. Landázuri.

HORNILLOS

1284

Fijadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1912, previa censura del Síndico, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Hornillos, 24 de Abril de 1912.—El Alcalde, Rafael Santos.

ENTRENA

1281

Don Gregorio Pablo Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana

para 1913, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, en el término de treinta días.

Entrena, 23 de Abril de 1912.—Gregorio Pablo Benito.

ENCISO

1291

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para fijar los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1913, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el día 20 de Mayo próximo, pues

pasado dicho día, no se admitirán reclamaciones.

Enciso, 25 Abril de 1912.—El Alcalde, Matías Santos.

MANJARRÉS

1294

Don Nicasio Pavía Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manjarrés, 25 de Abril de 1912.—Nicasio Pavía.

Logroño.—Imp. Provincial

— 16 —

mento fuesen desfavorables, el interesado podrá acudir, dentro de los quince días siguientes, al en que se le hubieren notificado aquéllos, ante el Ministro de la Gobernación, quien, por acordar sobre la calificación de casa barata, oirá al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 51. La calificación de casa barata concedida por el Ministerio de la Gobernación, en vista de los proyectos de las casas que se desee construir, es condicional, y solamente se convertirá en definitiva, cuando una vez terminada la casa pueda comprobarse que satisface á las condiciones del artículo 2.º de la Ley, previo informe de la Junta de fomento, que ésta elevará á la Superioridad.

Art. 52. Para esta comprobación, y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 2.º circunstancia 6.ª, y 3.º apartado g) de la Ley, las Juntas de fomento inspeccionarán y vigilarán las construcciones, á cuyo fin las Sociedades ó particulares constructores les darán conocimiento del principio y del fin de las obras.

Si las Sociedades, Corporaciones ó particulares que construyan, deseando acogerse á los beneficios de la Ley, no se ajustan á las exigencias que ésta determina, las Juntas de fomento propondrán al Ministro de la Gobernación, la suspensión de calificación de casa barata y de los beneficios á ella anejos.

Art. 53. Cuando en la localidad no hubiere Junta de fomento, el Instituto de Reformas Sociales podrá encomendar al Alcalde las funciones que á aquélla le corresponden, según los artículos anteriores.

Art. 54. Las Juntas, ó la Alcaldía en su caso, llevarán un registro donde consten las declaraciones de calificación de casas baratas, otorgadas por el Ministro de la Gobernación en la localidad respectiva, y á este registro se referirán las certificaciones de dicha calificación que el Reglamento exige.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CASAS BARATAS

Art. 55. Se crea en el Instituto de Reformas Sociales un servicio especial de casas baratas.

— 13 —

Las tuberías y materiales empleados han de ser impermeables á líquidos y gases.

Si no hubiera red de alcantarillado, no se adoptará nunca el pozo negro, sino fosas sépticas Mouras ó similares.

Las fosas sépticas y tubos de conducción han de alejarse de pozos, depósitos y conducciones de agua clara, de tal modo que, por la naturaleza del terreno intermedio, distancia y materiales empleados, sea de todo punto imposible la contaminación de las aguas puras.

Se prohíbe el empleo de retretes comunes á varias familias.

Art. 42. Los constructores deben sujetarse á los planos de alineaciones y rasantes aprobados por los Ayuntamientos y á la intervención de los replanteos de alineaciones que prescriban las Ordenanzas municipales, solicitando, al efecto, las necesarias autorizaciones de las Autoridades municipales.

Art. 43. Deberán atenderse también á lo que prescriben las Ordenanzas municipales en materia de higiene, que no sea contrario á lo que este Reglamento consigna é incompatible con la cualidad de casa barata, que ha de tener la construcción.

Art. 44. Han de tomarse las precauciones convenientes contra incendios en la construcción de hogares, cocinas, chimeneas, subidas de humo, etc.

Art. 45. Los sistemas y detalles de construcción son de la iniciativa de los Arquitectos ó Peritos que proyecten las casas, los cuales adoptarán, en cada caso, los procedimientos más convenientes, dentro de la economía. Esta se obtendrá empleando fábricas y entramados de sencilla construcción y aprovechando hábilmente los materiales que brinde la localidad; pero no ha de imponerse la economía hasta el punto de que carezca la obra de las garantías de solidez y duración compatibles con la reducción razonable de los gastos de construcción y entretenimiento, ni ha de olvidarse tampoco que, para los efectos sociales, el concepto de casa barata no puede desligarse del de casa saludable.

Art. 46. Las Juntas de fomento podrán pedir á los Alcaldes, y éstos habrán de facilitarlos gratuitamente, los datos que consideren necesarios y obren en los Laboratorios municipales, relativos á los estudios por éstos verificados